

Señor:

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE GACHETÁ CUNDINAMARCA**

Email: jprfgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gachetá - Cundinamarca

E. S. D.

**Rad: 252973184001-2023-00053-00**

**Referencia: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO**

**Demandante: SANDRA MILENA RUBIANO RODRIGUEZ**

**Demandados: JOSE KEYTY GARCIA MORENO como heredero determinado de DUBRAN GARCIA CORREAL (q.e.p.d.) y sus herederos indeterminados**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Señor Juez;

**MAYERLY GARCÍA CORREAL**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada del señor **JOSE KEYTY GARCIA MORENO** padre y heredero determinado del Sr. **DUBRAN GARCIA CORREAL (q.e.p.d.)** y herederos indeterminados, dentro del proceso de la referencia, en esta oportunidad; me permito presentar escrito de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, de conformidad con los argumentos que a continuación se formulan:

### **CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES.**

**1.- FRENTE A LA PRIMERA PRESTENSIÓN . QUE SE PRUEBE**, dado que, si bien se pudo generar una unión marital de hecho, la misma no surgió desde las fechas que aduce la demandante. Con lo cual entra en contradicciones de cara a la verdad procesal. De otro lado, mi mandante se opone al reconocimiento de una sociedad patrimonial de hecho dado que los bienes que adquirió el hijo de mi mandante Sr. DUBRAN GARCIA CORREAL (Q.E.P.D) y que aduce la demandante se obtuvieron previo a la existencia de la unión marital de hecho según lo establecido en el artículo 2° de la ley 54 de 1990. La unión marital o unión libre, por sí sola no implica el surgimiento de una sociedad patrimonial de hecho, sino que es necesario que concurren esos 5 requisitos, siendo quizás el más importante el tiempo de convivencia de 2 años, pues antes no es posible que surja así se cumplan los otros requisitos.

De otro lado, es necesario indicar que el actor deberá probar las presuntas MEJORAS QUE ADUCE; dado que los bienes que obtuvo el Sr. DUBRAN GARCIA CORREAL (Q.E.P.D) no tuvieron mejoras, y con las pruebas alegadas no se tiene certeza de las mismas. En igual sentido No hacen parte de la sociedad patrimonial de hecho los bienes que enuncia la demandante; pues los mismo, fueron adquiridos con anterioridad al inicio de la sociedad de hecho, ni los bienes recibidos como

donación o herencia aun cuando se reciban en vigencia de la sociedad de hecho. Señala el parágrafo único del artículo 3 de la ley 54 de 1990: «No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho.». Igualmente pertenecen a la sociedad patrimonial de hecho las pasivos y deudas que se hayan adquirido durante su vigencia. De otro lado, NO ES CIERTO, que la demandante haya invertido o utilizado dineros para la realización de mejoras, ni mucho menos en beneficio de tratamientos o manejos médicos del señor DUBRAN GARCIA CORREAL (Q.E.P.D.); dado que el pago de aseguramiento en salud, vivienda, transporte, alimentos y demás siempre estuvo a cargo de los padres la señora NUBIA CORREAL DE GARCÍA (Q.E.P.D.) y el señor JOSE KEYTY GARCIA MORENO como se acreditará.

**2. FRENTE A LA SEGUNDA PRESTENSIÓN.** Por las razones expuestas anteriormente, de manera respetuosa solicito a su Señoría se sirva denegar las pretensiones formuladas en contra de mi mandante y por consiguiente exonerarlo de pagar suma alguna por concepto de costas. Por el contrario, solicito, que la parte actora sea condenada en costas con relación al particular, lo anterior debido a la falta de fundamento jurídico y fáctico de la demanda de la referencia frente a la reclamaciones orientadas a la existencia de una sociedad patrimonial sobre los bienes que demanda.

### **CON RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Respecto de los hechos planteados en la demanda, en el acápite denominado “HECHOS”, me permito pronunciarme sobre cada uno de la siguiente manera:

1. **FRENTE AL NÚMERO 1: NO ES CIERTO.** El hecho como está relatado, para el año 2017 la señora SANDRA MILENA RUBIANO no convivía con el señor DUBRAN GARCIA CORREAL (Q.E.P.D.); para este año (2017) la Señora SANDRA MILENA RUBIANO fue nombrada en el Municipio de Villeta – Cundinamarca como docente en propiedad mediante Resolución número 1235 de fecha 13 de marzo de 2017 de la Secretaría de Educación tal y como se acreditara con la prueba documental, de otro lado, el inicio de la convivencia se generó en el municipio de Mambita Cundinamarca en el año 2018. El crédito que pidió la Sra. Sandra según escrito de la Sra. NUBIA CORREAL DE CONTRERRAS fue para pagar los estudios de su hija.

2. **FRENTE AL NÚMERO 2: ES PARCIALMENTE CIERTO.** El noviazgo se dio en chía Cundinamarca y no es cierto que convivían como pareja, ellos se veían esporádicamente, dado que la demandante trabajaba en otro Municipio y el Sr. DUBRAN GARCIA CORREAL (Q.E.P.D.); era Concejal de Ubala y se domiciliaba en Mambita Cundinamarca con sus padres. Posterior en el año 2018 es cierto que inician la convivencia en el Municipio de Ubala inspección de Mambita en compañía de sus padres en el pueblo y posterior les permitieron vivir en un predio de los padres en la zona rural con la demandante. Es cierto el Sr. DUBRAN GARCIA CORREAL (Q.E.P.D.); murió en la ciudad de Villaviencio Meta el día 27 de mayo de 2022, pero deberá recordar la demandante las múltiples veces que lo dejo tirado y se ausentaba abandonándolo estando en sus peores momentos de salud.

**3. FRENTE AL NÚMERO 3: NO ES CIERTO EL HECHO COMO ESTÁ RELATADO:** El inicio de la convivencia se dio en el Municipio de Mambita – Cundinamarca donde Vivian bajo el mismo lecho y techo en el año 2018 tal y como se acreditará, es de aclarar que una cosa fue la etapa de noviazgo y otra el inicio de una relación de convivencia ininterrumpida bajo los presupuestos de una unión marital de hecho. Frente a los gastos de hogar es necesario aclarar que los mismos los soporto en su mayoría la madre del demandante la Sra. NUBIA MARIA CORREAL DE GARCIA, dado que su hijo y demandante generalmente no trabajan y eran incesantes; es así como se le pagaba la seguridad social, comida, teléfono, transportes y demás. Es cierto que no se procrearon hijos.

**4. FRENTE AL NÚMERO 4: NO ES CIERTO:** Será la demandaste quien acredite tales situaciones. De otro lado en el año 2017, no convivían los actores, ni tenían una sociedad patrimonial de hecho. El inicio de la convivencia se dio en el Municipio de Mambita – Cundinamarca donde Vivian bajo el mismo lecho y techo en el año 2018 tal y como se acreditará, es de aclarar que una cosa fue la etapa de noviazgo y otra el inicio de una relación de convivencia ininterrumpida bajo los presupuestos de una unión marital de hecho. Frente a los gastos de hogar es necesario aclarar que los mismos los soporto en su mayoría la madre del señor Sr. DUBRAN GARCIA CORREAL (Q.E.P.D.), es decir la Sra. NUBIA MARIA CORREAL DE GARCIA (Q.E.P.D.), dado que su hijo y demandante generalmente no trabajan y eran incesantes; es así como se le pagaba la seguridad social, comida, teléfono, transportes y demás junto con las mejoras de los bienes. Es cierto que no se procrearon hijos y no adquirieron bienes.

Para el año 2017 la señora SANDRA MILENA RUBIANO no convivía con el señor DUBRAN GARCIA CORREAL (Q.E.P.D.); dado que para este año (2017) la Señora SANDRA MILENA RUBIANO fue nombrada en el Municipio de Villeta – Cundinamarca como docente en propiedad mediante Resolución número 1235 de fecha 13 de marzo de 2017 de la Secretaría de Educación tal y como se acreditará con la prueba documental y testimonial. De otro lado, el inicio de la convivencia se generó en el municipio de Mambita Cundinamarca en el año 2018, y jamás la demandante invirtió dinero en los bienes que tenía el señor DUBRAN GARCIA CORREAL (Q.E.P.D.), por el contrario, fueron sus padres quienes siempre les pagaban, salud, pensión, teléfono, trasportes y comida. Dado que generalmente no trabajaba la Sra. SANDRA MILENA RUBIANO y el Señor DUBRAN GARCIA CORREAL (Q.E.P.D.) por su enfermedad no podía trabajar. Fruto de ello fue que se le reconoció a la Sra. Sra. SANDRA MILENA RUBIANO beneficio pensional que omite al Despacho y omite quien pagaba todos los meses ese servicio de salud.

No es cierto que los predios tuvieron mayores valores comerciales, dado que siempre quien sufrago los pagos fueron los padres del Señor DUBRAN GARCIA CORREAL (q.e.p.d.), de hecho, la Sra. NUBIA MARIA CORREAL DE GARCIA (Q.E.P.D.), les sacó un préstamo de libre inversión y se le presto el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS \$4.000.000 el señor JOSE KEYTY GARCIA MORENO en una letra de le dio mi mandante, la cual no ha sido cancelada por la sociedad.

Es ilógico que la actora formule acciones de reivindicación de la posesión y a su vez de reconociendo de mejoras, sobre bienes que no son de su propiedad y que sólo se le permitieron por el amor a su Hijo DUBRAN GARCIA CORREAL (q.e.p.d.), utilizar para tener un techo y de los cuáles jamás invirtió un peso en ellos, por el

contrario se le proporcionó opciones de trabajo como compra de un proyecto agropecuario en cuidado de gallinas y jamás fueron responsables y lo dejaron decaer, el cual fue sufragado en su totalidad por la Sra. la Sra. NUBIA MARIA CORREAL DE GARCIA y se adeuda a la fecha. Desde la creación hasta la culminación de la unión marital de hecho no se adquirieron bienes, no es cierto que la demandante haya invertido parte de sus recursos en mejoras, pues no se evidencian pruebas que la señora SANDRA MILENA RUBIANO haya efectuado dichas situaciones puesto que DUBRAN GARCIA CORREAL (Q,E,P.D.) y su compañera permanente, recibieron constantemente el financiamiento económico de los padres del fallecido, dado que DURAN no tuvo un ingreso constante económico y la Sra. SANDRA MILENA RUBIANO generalmente no trabaja y lo cuidaba.

El predio la Chava, como bien lo refiere el actor no es un predio de propiedad del señor DUBRAN GARCIA CORREAL (q,e,p.d.), lo cual no ha sido acreditado ante este proceso, en cuanto a la casa ubicada en el municipio de Ubalá, generaba un arriendo, del cual la señora Sandra de manera inescrupulosa, a la muerte de su compañero permanente utilizó y se benefició sin entregar mensualmente los cánones de arrendamiento a mi mandante, siendo este el único heredero, sobre ese inmueble ubicado en el municipio de Ubalá, jamás se ha acreditado mejoras o inversiones por parte de la señora Sandra, por otro lado, el predio se encuentra en un estado de riesgo por el abandono y fallas de las estructuras, vale resaltar que tal como se acredita con las escrituras de este bien inmueble que el mismo fue adquirido por compra previo a la convivencia y existencia de la unión marital de hecho, tal y como se acredita en la escritura pública.

5. **FRENTE AL NÚMERO 5:** NO ES CIERTO EL HECHO COMO ESTA RELATADO. En ningún momento se pretende desconocer que existió la unión marital de hecho, sólo que las fechas y presuntos escritos no son acertados con la verdad.

6. **FRENTE AL NÚMERO 6:** NO PARCIALMENTE CIERTO que el señor DUBRAN GARCIA CORREAL (Q.E.P.D.), previo a la convivencia con la demandante adquirió varios bienes. Pero lo que no es cierto es que los mismos tuvieron mejoras de los mismos por la demandante.

- **Frente al predio - Predio Urbano - Casa Lote, ubicado en la carrera 4 # 3-24, con un área de 132.62 M<sup>2</sup> del Municipio de Ubalá /Cundinamarca, el cual se distingue así por sus linderos: NORTE: Con la calle publica de Ubalá, en longitud de siete metros con sesenta centímetros (7.60 Mts) OCCIDENTE: En longitud de 17 metros con cuarenta**

**cinco centímetros (17.45 Mts) lindando con propiedad de la Parroquia de Ubalá, por pared de Adobe y Bloque. SUR: en longitud de siete metros con sesenta centímetros (7.60 Mts) lindando con propiedad de ELISEO MORA, por pared de adobe, ORIENTE. En longitud de diecisiete metros con cuarenta y cinco centímetros (17.45 Mts), lindando con propiedad de Rodolfo Gordillo y encierra. - Este predio se identifica con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 160-11367 y CEDULA CATASTRAL 01-00-0005-0024-000.- Sobre este inmueble hay construida una casa solución de vivienda básica.** Los linderos anteriores corresponden a la Escritura Publica No. 052 del ocho (08) de Junio de dos mil once (2011), otorgada en la NOTARIA UNICA DE UBALA CUNDINAMARCA, por compraventa que le hiciera MARIA MARLEN GARCIA ALFONSO como vendedora a favor de DUBRAN GARCIA CORREAL estando soltero. Este predio está en total abandono y en riesgo de caerse la construcción y no es cierto que tuvo mejoras.

-Frente al INMUEBLE RURAL – VEREDA LA FLORESTA DE LA INSPECCION DE MAMBITA DEL MUNICIPIO DE UBALA, CUNDINAMARCA. - **identificado** como **LOTE URBANO**. cuyos linderos son los siguientes: NORTE. En extensión de 25 metros (25.00), con predios del señor BERNARDINO URREA ACOSTA. ---ORIENTE: En extensión de catorce metros (14:00), con predios del señor BERNARDINO URREA ACOSTA. --SUR: en extensión de dieciocho metros (18.00) con carretera que de SANTA MARIA conduce a MAMBITA. ---OCCIDENTE: en extensión de dieciséis metros (16:00), con predios del señor BERNARDINO URREGO ACOSTA y cierra. El mismo aparece identificado con el F de M. I. No 160-29 692 y con cedula catastral No. 00-04-0005-0215-000, el cual tiene un área superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (350.00 M2), la anterior tomada de la escritura pública No. 418 de la Notaria DEL CIRCULO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, calendada 26 de abril de 2011. Fue adquirido previo a la convivencia de la demandante y de otro lado, está en total abandono; la demandante jamás invirtió dinero en este predio.

**-PREDIO LA CHAVA**, antes conocido como **VENECIA**, sobre este inmueble fue adquirido por la **Sra. NUBIA CORREAL DE GARCÍA** y mi mandante dentro de la sociedad conyugal vigente que no ha sido liquidada ante la muerte de la Sra. NUBIA CORREAL DE GARCÍA (Q.E.P.D), este predio jamás fue comprado MEDIANTE PROMESA por su hijo DUBRAN GARCIA CORREAL (Q,E,P.D.), como engañosamente lo refiere la demandante. Los padres de mutuo acuerdo les permitieron vivir a su hijo y mujer para que tuvieran un espacio solos, mejorará la salud se su hijo; en espacio adecuado, pero dicho predio jamás fue de propiedad del hijo, ni muchos menos de posesión por la demandante: De otro lado, los arreglos y mejoras de este predio fueron fruto del trabajo de los PADRES del Sr. DUBRAN GARCIA CORREAL (Q, E, P.D.), y ahora la demandante pretende valerse de la confianza, ayuda que se le proporcionó y de manera hábil y de mala fe, opto por pagar el impuesto predial del año 2023, a sabiendas que siempre los pagos del impuesto los hizo la sociedad conyugal de la Sra. NUBIA MARIA CORREAL DE GARCIA con el Sr. JOSE KEYTY GARCIA MORENO; de hecho, pide mejoras sobre este bien que No es de su propiedad y a su vez pide la posesión bajo medidas policivas. NO ES CIERTO. El predio la Chava es un predio que no es

de propiedad del señor DUBRAN GARCIA CORREAL (Q, E, P, D.), es un predio que antes de la generación de la unión marital de hecho es de la sociedad patrimonial **GARCIA CORREAL**.

- **FRENTE AL NÚMERO 8. NO ME CONSTA ESE HECHO**, el aseguramiento en salud siempre lo sufrago la madre y padre del señor **DUBRAN GARCIA CORREAL** (Q, E, P, D.). Por su lamentable estado de salud, posterior se tuvo conocimiento que el hijo de mi mandante afilio a su compañera para efectos pasionales y dado que no trabajaba y no tenía acceso al servicio de salud. Existe ausencia en este hecho no se aporta certificación que acredite tales situaciones, pero sin lugar a dudas dicha certificación sería importante para conocer exactamente las fechas en que se dio el presunto aseguramiento en salud.
  
- **FRENTE AL NÚMERO 9. NO ES CIERTO**. Existe contradicción entre las facturas aportadas por la demandante y los hechos referidos, dado a que las facturas referidas tan solo una factura pertenece a Villavicencio, las restantes pertenecen a otros Municipios, por otro lado, las facturas no cumplen con los requisitos legales para acreditar la calidad de una factura y están con fechas y datos repisados. De otro lado, dichos inmuebles adquiridos previos a la unión marital de hecho, en las fechas que anteriormente se establecieron no tuvieron mejoras derivadas de los presuntos ingresos de la DEMANDANTE, por el contrario, los pagos prestamos, fueron derivados del dinero constante que invirtió la señora NUBIA CORREAL DE GARCIA (q.e.p.d.) y su esposo, quienes le daban dinero a su hijo para que comprara materiales y les ayudara en la mejora del lugar donde vivían como ayuda a su calidad de vida , pero jamás les dio el inmueble con otra destinación. Y el crédito que presuntamente tomo la demandante fue previo a la convivencia interrumpida y el cual jamás ella apporto ni un centavo.
  
- FRENTE AL NÚMERO 10. ES PARCIALMENTE CIERTO**. Existió una unión marital de hecho entre la demandante y el señor DUBRAN GARCIA CORREAL (Q.E.P.D.) durante el siguiente intervalo de tiempo a partir del año 2018 en adelante cuando se fueron a vivir la Inspección de Mambita Cundinamarca. Quien sostenía los ingresos fue la Sra. NUBIA CORREAL DE GARCÍA (Q.E.P.D.), y su padre.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

### **1. LA CARGA DE LA PRUEBA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO LE CORRESPONDE A LA PARTE ACTORA.**

Como enunciamos anteriormente, nuestro ordenamiento jurídico establece una serie de requisitos tanto sustanciales como procedimentales, que deben ser observados y acreditados por los interesados en los procesos de declaración de Unión Marital de Hecho a fin de que sus peticiones y aspiraciones tengan vocación de prosperidad.

En este orden de ideas, será importante estudiar al interior del caso objeto de estudio la forma en que la demandante pretende demostrar la relación de convivencia que tuvo con el señor DUBRAN GARCIA CORREAL (Q.E.P.D.) (Q.E.P.D.), dando así origen a la Unión Marital de Hecho ya que uno de los requisitos es solo iniciar esa comunidad de vida, en la cual en ese trasegar se puedan procrear hijos y para su culminación la pareja puede darla por terminada con el fin de la convivencia, en el caso en particular por el fallecimiento del señor DUBRAN GARCIA CORREAL (Q.E.P.D.).

En síntesis, como manifestamos anteriormente, en el presente caso, corresponde a la parte actora la carga de probar, cada uno de los requisitos tanto sustanciales como procesales que exige nuestra normatividad, para la viabilidad y prosperidad del reconocimiento de la Unión Marital de Hecho que aquí se invoca.

Así las cosas, quedamos a la espera de las pruebas que se practiquen al interior del presente proceso, para que, con fundamento en la sana crítica, podamos determinar, si en el caso Sub Judice, la petición de Declaración de Unión Marital de Hecho formulada por la parte actora tiene vocación de prosperidad o no desde que fechas. Pues lo cierto es que la misma si existió, pero durante el año 2018 en la inspección de Mambita Cundinamarca, cuando empezaron a vivir en la casa paterna del Sr. **JOSE KEYTY GARCIA MORENO** y posterior se fueron a vivir en un predio de la sociedad conyugal **GARCIA CORREAL**.

### **2. GENÉRICA**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso (antes 306 del Código de Procedimiento Civil), solicito a su Señoría se sirva reconocer de oficio cualquier tipo de excepción de mérito que aparezca acreditada en el proceso, incluyendo las de prescripción, compensación y nulidad relativa.

### **3. COBRO DE LO NO DEBIDO.**

No se acreditado con certeza las mejoras que alega la actora sobre los bienes que adquirió el señor DUBRAN GARCIA CORREAL, estando soltero y de los cuales la demandante jamás invirtió un solo peso en los mismos.

### **4. OPOSICIÓN A LAS MEDADIDFAS CUATELARES.**

Solicito a su Señoría se levante las medidas cautelares decretadas, dado que son desproporcionadas, dados que los predios según sus escrituras públicas son claros en indicar que los dos primeros bienes (CASA DE UBALA y VEREDA LA FLORESTA) que tiene tradición los adquirió el Sr. señor DUBRAN GARCIA CORREAL (Q.E.P.D.), estando soltero.

De otro lado, frente al previo la CHAVA, se evidencia que No existe la menor prueba que acredite que dicho predio es de propiedad del hijo de mi mandante y la demandante y según el Código General del Proceso Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos, Numeral séptimo (7) Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida **no es la titular del dominio del respectivo bien**, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria\*. Mal hace afectando un bien que no está acreditada el dominio: De otro lado, quienes suscribieron el contrato de compraventa fue la Sra. Nubia Correal de Garcia dentro de la sociedad conyugal vigente.

## **PRUEBAS**

### **- FRENTE A LAS DOCUMENTALES APORTADAS POR EL ACTOR. FORMULAMOS TACHA DE FALSEDAD EN DOCUMENTO.**

Frente a las facturas aportadas por la parte Demandante en el acápite de pruebas se solicita se tachen por falsedad en documento, ya que se encuentran repisadas, sobrepuestos los números correspondientes a las fechas de ciertas facturas.

SEÑOR JUEZ FRENTE AL APORTE DE DOCUMENTOS QUE RELACIONA LA SEÑORA SANDRA MILENA RUBIANO RODRIGUEZ COMO PRUEBA DOCUMENTAL EN EL NUMERAL 1 ACAPITE E EN LA RESPECTIVA DEMANDA COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ME PERMITO PRONUNCIARME BAJO LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

FORMULO DE MANERA RESPETUOSA TACHA DE FALSEDAD; de conformidad al Código General del Proceso artículo 269, procedencia de la tacha de falsedad

procede en el curso de la audiencia en que ordene tener como prueba. En virtud que la demandante la señora SANDRA MILENA RUBIANO RODRIGUEZ allega como pruebas documentales facturas de compraventa presuntamente suscritas por entidades comerciales, esto es, por ferreterías y / o depósitos de materiales para la construcción que a simple vista y apreciación se encuentran repisadas, sobrepuestos los números en el lugar de la fecha de éstas facturas. Por ello se tacha de falso este documento.

Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca.

Cabe resaltar que este documento que aporto la demandante si tiene influencia en las resultas del proceso dado que están actuando de manera dolosa y deshonrosa al crear un acto jurídico que no es real a fin de evitar las resultas de una condena frente a los efectos de unas mejoras que jamás acontecieron. Del patrimonio de la demandante.

Ahora bien; nótese su Señoría que en dichos documentos se indican fechas quizá posteriores al deceso del señor DURAN GARCIA CORREAL y éstas fueron tachadas, sobrepuestos los números correspondientes al mes de dichas facturas; para que correspondieran a meses inferiores al mes de mayo (05) de 2022 mes en el cual fue su fallecimiento.

Se pide a la demandante que exhiba estos documentos (facturas), que se hallan en su poder; para el respectivo cotejo y valoración de las situaciones descritas.

Quien tacha deberá expresar en que consiste la falsedad y expresar las pruebas para sustentar esa falsedad: por ello se requieren las originales, las certificaciones de os establecimientos de comercio que certifiquen tales pagos.

Prueba pericial sobre la tinta, el trazo, la letra y coherencia de documento, gramática, letra, para lo cual se pide el documento para este caso en particular la factura original, el cual deberá aportar la demandante. Para lo cual se remitirá a centro de investigación criminal. Declaración bajo la gravedad de juramento de la señora **SANDRA MILENA RUBIANO RODRIGUEZ** quien deberá ser citada a través del (los) demandado(s) que tiene mejor posición de hacerla comparecer. En que consiste y carga dinámica de la prueba; miremos el documento original; el tipo de letra; la enumeración, las repisadas, la tinta, el sobrepuesto y acomodamiento de un número sobre otro, etc. Pedir al Juez podrá exigir que se presente el original; De manera respetuosa, solicito a su Señoría se me permita decretar este procedimiento.

#### - **Documentales.**

En cuanto a las documentales me atengo a lo que resulte probado, ya que los documentos que se aportan en el proceso deben reunir los requisitos de los artículos 243 a 274 del C.G.P., y sólo en esta medida tendrán el respectivo valor probatorio, debiendo su Señoría resolver en su momento sobre el valor probatorio

que le asigne a los mismos, como también se decreten las pruebas que el Despacho considere pertinentes, conducentes y útiles.

1. Registro civil de nacimiento de DURAN GARCIA CORREAL (q.e.p.d)
2. Fotocopia cédula de ciudadanía de DUBRAN GARCIA CORREAL
3. Registro civil de Defunción de DUBRAN GARCIA CORREAL
4. Registro civil de Nacimiento de JOSE KEYTY GARCIA MORENO
5. Fotocopia cédula de ciudadanía de JOSE KEYTY GARCIA MORENO
6. Fotocopia Escritura Pública predio MATRICULA INMOBILIARIA No. 160-11367 y CEDULA CATASTRAL 01-00-0005-0024-000.- Escritura Publica No. 052 del ocho (08) de Junio de dos mil once (2011), otorgada en la NOTARIA UNICA DE UBALA CUNDINAMARCA.
7. Fotocopia escritura pública INMUEBLE RURAL – VEREDA LA FLORESTA DE LA INSPECCION DE MAMBITA DEL MUNICIPIO DE UBALA, CUNDINAMARCA con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 160- 29 692 y con cedula catastral No. 00-04-0005-0215-000, Escritura Pública No. 418 de la Notaria DEL CIRCULO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, calendada 26 de abril de 2011.
8. Fotocopia contrato de COMPRA-VENTA PREDIO LA CHAVA, antes conocido como VENECIA, de este predio tan solo el(a) vendedor(a), en materialización del contrato entregó el predio al comprador DURAN GARCIA CORREAL (q.e.p.d.), sin elevar Escritura Pública; en la oficina de registro de GACHETA, le asignaron el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 160-46370, figurando como dueña, la promitente vendedora señora BLANCA DELIA HERRERA CASTAÑEDA, tal como señala la anotación No. 1 de fecha 3 de febrero de 2012. Le antecede la Escritura pública No, 424 del 30 de julio de 2008, de la Notaría Única del Círculo de Gacheta Cundinamarca, siendo su folio de matrícula inmobiliaria el No.160- 8319 y su número de cedula Catastral 00-04-0005- 0200-000.
9. Fotocopia Constancia de presentación de inicio de labores directivo docente y docente de la señora SANDRA MILENA RUBIANO RODRIGUEZ en el cual se estipula el número de Resolución Número 1235 de fecha 13 de marzo de 2017 de la Secretaría de Educación.
10. Registro civil de defunción de la Sra. NUBIA MARIA CORREAL DE GARCIA – CONTRERAS,

11. Registro civil de matrimonio NUBIA MARIA CORREAL DE GARCIA – CONTRERAS y JOSE KEYTY GARCIA MORENO.

- **Testimoniales.**

Se citen su Señoría a los siguientes testigos:

**Primero.** Sra. **MARIA ASCENCIÓN DEL CARMEN PIÑEROS LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **23.701.546** de Santa María (Boyacá) residente en la Carrera 9 N° 3-10 Inspección de Mambita Municipio de Ubalá – Cundinamarca, para que informen en Audiencia Pública lo que les consta sobre los hechos objeto de debate

**Segundo:** Al señor **EDWIN GARCIA CORREAL** identificado con cédula de ciudadanía número CC 11.201.990 de Chía, residente en la Carrera 9 # 3 – 77, para que informen en Audiencia Pública lo que les consta sobre los hechos objeto de debate

**Tercero:** A la señora **SARA PINEDA GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 63.253.854 de Cimitarra Santander, correo electrónico : [saritaispigo@gmail.com](mailto:saritaispigo@gmail.com) para que informen en Audiencia Pública lo que les consta sobre los hechos objeto de debate.

**Cuarta:** A la señora **SANDRA GUERRERO**, enfermera profesional con teléfono No. 321 4045918, para que informen en Audiencia Pública lo que les consta sobre los hechos objeto de debate.

**Quinta:** A la señora **BLANCA DELIA HERRERA**, para que informen en Audiencia Pública lo que les consta sobre los hechos objeto de debate.

**SEXTA:** Al Señor **HERNAN CORREAL CONTRERAS**, para que informen en Audiencia Pública lo que les consta sobre los hechos objeto de debate.

- **Interrogatorio de Parte.**

Solicito su Señoría, se cite y me permita realizar el interrogatorio a la parte demandante, a la señora **SANDRA MILENA RUBIANO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.676.116, expedida en Garagoa Boyacá, con domicilio en la calle 13 A No. 12-35 de la misma municipalidad.

## ANEXOS.

- 1) Poder de representación conferido por mi mandante.
- 2) Los relacionados en el capítulo de pruebas.

## NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría del Despacho, o en los siguientes lugares:

- Correo electrónico: mayergaco@hotmail.com
- Teléfono: 3166521082

El apoderado de la parte demandante Jorge Pablo Basto Uribe recibirá notificaciones en la secretaria de su juzgado o en la Calle 10 # 12-20 de Garagoa (Boyacá), celular 3014876397, o en el correo electrónico: [jorgepablo7@yahoo.com.co](mailto:jorgepablo7@yahoo.com.co)

Del señor Juez,

*Magaco*

**MAYERLY GARCIA CORREAL**

C.C No. 52.718.546 de Bogotá

T.P. No. 155.228 del C.S de la J.

Señor:

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETÁ CUNDINAMARCA

Email: jprfgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gachetá - Cundinamarca

E. S. D.



Rad: 252973184001-2023-00053-00

Referencia: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: SANDRA MILENA RUBIANO RODRIGUEZ

Demandados: JOSE KEYTY GARCIA MORENO como heredero determinado de DUBRAN GARCIA CORREAL (q.e.p.d.) y sus herederos indeterminados

Respetado Doctor:

**JOSE KEYTY GARCIA MORENO**, mayor de edad, identificado como reposa al pie de mi firma, domiciliado en la Inspección de Mambita – Cundinamarca municipio de Ubalá, manifiesto a Usted que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora MAYERLY GARCIA CORREAL, identificada civil y profesionalmente como obra al pie de su firma, a fin que ejerza la defensa técnica de mis intereses hasta el final del proceso de declaración existencia unión marital de hecho de la referencia.

La Dra. GARCIA CORREAL, queda facultada para ejercer mi defensa técnica en todas las actuaciones procesales siguientes a este nombramiento.

De otro lado en virtud del Decreto 806 Artículo 5, frente al tema de poderes indicó: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados ". En estos términos y para estos efectos, solicito reconocerle personería jurídica.

La mencionada apoderada recibirá notificaciones por medios electrónicos al e-mail: mayergaco@hotmail.com Celular: 3166521082



Atentamente,

*Jose Keyty Garcia Moreno*  
JOSE KEYTY GARCIA MORENO  
C.C. 17 301.610 X/cio

Acepto,

*Mayerly Garcia Correal*  
MAYERLY GARCÍA CORREAL  
C.C. 52.718.546 de Bogotá  
T.P. 155.228 del C.S de la J.  
E-MAIL: mayergaco@hotmail.com

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

**NOTARÍA**

Autenticación Biométrica  
Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho del Notario se presentó:  
**GARCIA MORENO JOSE KEYTTY**  
Identificado con C.C. 17301610

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Villavicencio, 2023-09-04 10:07:52




*Jairo Orlando Suarez Alvarez*  
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: jkfr6

JAIRO ORLANDO SUAREZ ALVAREZ  
NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO  
RE N° 09312 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023 DE LA SNE



0 572326



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N.º  
731025- - -

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA REGISTRADURIA MUNICIPAL ALCALDIA CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
	Notaria nica de villavieencio - - - - -	villavieencio (meta) - - - - -	4101-

SECCION GENERALICA

INSCRITO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES					
	GARCIA. - - - - -	CORREAL. - - - - -	<del>DEXXX</del> D U B R A N . - - - - -					
SEXO	MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/>	FEMENINO <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	CODIGO	AÑO
	MASCULINO - - - - -				25	octubre. --		1973-
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	MUNICIPIO	CODIGO		
	Colombia. - - - - -		Meta. - - - - -		Villavieencio - - - - -			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO			HORA
	Hospital Regional villavieencio - - - - -			7 1/2 p.m. - - - - -
MADRE	CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO		N.º DE LICENCIA
	Certificaoión médica. - - - - -	Dr; JOSE ALEJANDRO VEGA. - - - - -		09 - - - - -
MADRE	APELLIDOS	NOMBRES		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
	E CORREAL CONTRERAS. - - - - -	NUBIA MARIA. - - - - -		19 - - - - -
MADRE	IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	CODIGO
	T. #735 de Gachala . - - - - -	colombiana. - - - - -	hogar. - - - - -	
PADRE	APELLIDOS	NOMBRES		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
	GARCIA MORENO . - - - - -	JOSE KEYTTY . - - - - -		26 - - - - -
PADRE	IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	CODIGO
	c.c.#17301610 de villavieencio - - - - -	colombiano . - - - - -	empleado . - - - - -	

FUN- CION- ANTE	IDENTIFICACION	FIRMA	
	c.c.#17301610 de villavieencio - - - - -	<i>Nubia Correal de Garcia</i>	
TESTIGO	DIRECCION POSTAL	NOMBRE	
	Barrio el Triunfo-villavieencio - - - - -	NUBIA MARIA CORREAL CONTRERAS. - - - - -	
TESTIGO	IDENTIFICACION	FIRMA	
	<i>Es fiel copia tomada directamente de su original que reposa en el archivo de esta notaria</i>		
TESTIGO	IDENTIFICACION	FIRMA	
	10 FEB 2024		
FECHA DE INSCRIPCIÓN	DIA	MES	AÑO
	07	noviembre. - - - - -	1973 - - - - -

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

En virtud del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño  
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO A QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:



13 MAR. 1974

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

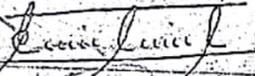
NÚMERO 80.513.137

GARCIA CORREAL

APELLIDOS

DUBRAN

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-OCT-1973

VILLAVICENCIO  
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

24-MAR-1992 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1529800-00211371-M-0080513137-20100128

0020413619A 1

30617253



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10335145



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	<input checked="" type="checkbox"/>	7	H
-------------------	---------------	---------	-------------------------------------	-----------	---------------	------------------	--------	-------------------------------------	---	---

**Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía**

COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO - NOTARIA 1 VILLAVICENCIO \* \* \* \* \*

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos

GARCIA CORREAL DUBRAN \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 80513137 * * * * *	MASCULINO * * * * *

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO \* \* \* \* \*

Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción									
Año	2	0	2	2	Mes	M	A	Y	Día	2	7	04:20	730481913	* * * * *

**Presunción de muerte**

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
* * * * *	Año Mes Día

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	RAMIREZ RINCON ANGELICA MEDICO * * * * *

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

DIAZ CASTRO JOHN JAIRO \* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)

CC No. 86081703 \* \* \* \* \*

Firma: *JOHN DIAZ*

**Primer testigo**

Es fiel copia tomada directamente de su original que reposa en el archivo de esta notaria

Apellidos y nombres completos

YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma: *[Signature]*

**Segundo testigo**

09 MAR 2023

Apellidos y nombres completos

YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma: *[Signature]*

Fecha de Inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	2	2	Mes	J	U	N	Día	0	1	YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

**ESPACIO PARA NOTAS**

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



MEMORANDUM  
TO: THE BOARD OF DIRECTORS  
FROM: [Signature]  
SUBJECT: [Illegible]



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.301.610

GARCIA MORENO  
APELLIDOS

JOSE KEYTTY  
NOMBRES

*Jose Keytty Garcia Moreno*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-MAY-1947

SASAIMA  
(CUNDINAMARCA)

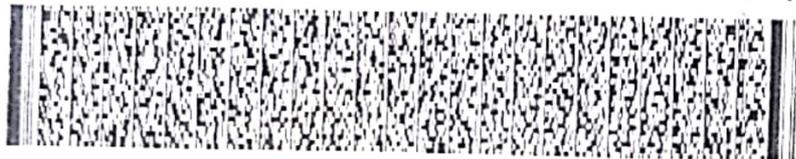
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71      O+      M  
ESTATURA      G S RH      SEXO

02-SEP-1971 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Vachá*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1529800-39157925-M-0017301610-20070514

0126407134A 02 207284162



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CERO CINCUENTA Y DOS.

OTORGADA EN LA NOTARÍA UNICA DE UBALA - CUNDINAMARCA.

FECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL ONCE (2011)

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA.

OTORGANTES: MARIA MARLEN GARCIA ALFONSO y DUBRAN GARCIA

CORREAL

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: LOTE Y CASA UBICADOS EN LA CARRERA CUARTA (4º) NÚMERO TRES VEINTICUATRO (3-24) NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE UBALA - CUNDINAMARCA

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 160-11367

CÉDULA CATASTRAL: 01-00-0005-0024-000

VALOR ACTO: \$25.000.000.00.

\*\*\*\*\*

En el Municipio de Ubalá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de Febrero de dos mil once (2011), en el Despacho de la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE UBALA, CUNDINAMARCA, cuya titular en propiedad es GLORIA CRISTINA MARTIN GUZMAN: COMPARECEN: PEDRO PABLO URREGO MARTIN, mayor de edad, domiciliado en Ubalá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.461.427 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero, obrando en nombre y representación de MARIA MARLEN GARCIA ALFONSO, mayor de edad, domiciliada en Montenegro, Quindío., identificada con la cédula de ciudadanía número 21.031.950 expedida en Ubalá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho ni comunidad patrimonial entre compañeros permanente, lo anterior de acuerdo al poder especial amplio y suficiente que se protocoliza con este instrumento público, quien en el texto de este instrumento se denominará LA VENDEDORA y de otra parte DUBRAN GARCIA CORREAL, mayor de edad, domiciliado en Ubalá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.513.137 expedida en Bogotá D.C. de estado civil soltero sin unión marital de hecho ni comunidad patrimonial entre compañeros permanente, manifestaron que han celebrado un contrato de COMPRAVENTA que se regirá por la siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO.- Que LA VENDEDORA transfiere a título de COMPRAVENTA a favor de EL COMPRADOR, el pleno derecho de dominio y posesión que tienen y ejerce sobre un lote de terreno junto con la construcción que

7 700015 991494

# 052



allí se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de Ubalá, dentro del área urbana de la población, distinguida en la nomenclatura urbana con el número tres veinticuatro (3-24) de la carrera cuarta (4ª), con un área de ciento treinta y dos metros cuadrados con sesenta y dos centímetros cuadrados (132.62M2), como aparece en el

Certificado de Libertad. Que el inmueble objeto de la presente venta está conformado por: Una casa Solución de Vivienda básica y comprendido dentro de los siguientes linderos : **NORTE:** Con la calle pública de Ubalá, en longitud de siete metros con sesenta centímetros (7.60mts) **OCCIDENTE :** En longitud de diecisiete metros con cuarenta Y cinco centímetros (17.45mts) lindando con propiedad de la Parroquia de Ubalá, por pared de adobe y bloque. **SUR:** En longitud de siete metros con sesenta centímetros (7.60mts) lindando con propiedad de Eliseo Mora, por pared de adobe, **ORIENTE .** En longitud de diecisiete metros con cuarenta y cinco centímetros (17.45mts), lindando con propiedad de Rodolfo Gordillo y encierra".

Este predio se identifica con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA 160-11367 y CEDULA CATASTRAL 01-00-0005-0024-000.**

**PARÁGRAFO:** No obstante la descripción del área y sus linderos el inmueble se transfiere como cuerpo cierto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres.

**SEGUNDA : TRADICION.-** Que **LA VENDEDORA** adquirió el inmueble descrito en la cláusula anterior, por compra hecha a Pedro Pablo Urrego Martín y otra, según consta en la Escritura Pública número cero cuarenta y cuatro (044) del quince (15) de Mayo de dos mil ocho (2008) de la Notaria Única de Ubalá debidamente registrada el dieciséis (16) de Mayo de dos mil ocho (2008) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá en la **Matrícula Inmobiliaria 160-11367.**

**TERCERA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.** **LA VENDEDORA** garantiza que el inmueble que vende es de su exclusiva propiedad no lo han enajenado por acto anterior al presente y se encuentra libre de todo gravamen o limitación, tales como servidumbres, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, mobilización, patrimonio de familia exceptuando la afectación a vivienda familiar, obligándose expresamente a salir al saneamiento de lo vendido.



conforme a la Ley.-----

**CUARTA: PRECIO.**- El precio pactado por las partes para esta negociación es la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00 M-CTE)**, suma que **LA VENDEDORA**, declara haber recibido de manos de **EL COMPRADOR**, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, en la fecha.-----

**QUINTA: ENTREGA.**- **LA VENDEDORA**, hace entrega real y material del inmueble objeto de este contrato en la fecha y **EL COMPRADOR** declara haberlo recibido a entera satisfacción, junto con las mejoras y anexidades y como cuerpo cierto.-----

**SEXTA : GASTOS .-** Los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura serán cancelados por partes iguales entre los contratantes y el valor correspondiente a la Retención en la Fuente que por este concepto impone la ley, será cancelado por **LA VENDEDORA** y el valor por impuesto de Beneficencia y Registro le corresponde a **EL COMPRADOR** -----

**SEPTIMA: ACEPTACION.**-**EL COMPRADOR** manifiesta que acepta esta escritura la venta que en ella se contiene y que en la fecha ha recibido el inmueble a su entera satisfacción.-----

#### **COMPROBANTES FISCALES :**

La Notaria deja constancia de la presentación de los siguientes comprobantes fiscales que se protocolizan con esta escritura pública:  
**MUNICIPIO DE UBALA -PAZ Y SALVO No.:20110268 -EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE UBALA- CERTIFICA :** Que el Señor **GARCIA ALFONSO MARIA-MARLEN -C.C. No. 21031950** : Se encuentra a **PAZ Y SALVO** con la Tesorería Municipal por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, ADICIONAL, SOBRETASA , Y LEY 99 DE 1993** - hasta el (31) de Diciembre de 2011 -Respecto del **PREDIO NUMERO 01-00-0005-0024-000-VEREDA CENTRO NOMBRE PREDIO K 4 3 24 -AVALUO \$13.447.000** - Expedido en Ubalá a los 3 días mes de Junio de 2011 (FDO.) **JAIRO ENRIQUE GONZÁLEZ URREGO** -Tesorero Municipal-----

\*\*\*\*\*

#### **LECTURA , OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN :**

Leído el presente Instrumento por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales, especialmente la del registro de esta Escritura Pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá , dentro del término perentorio de dos (2) meses,

#052

Señora  
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE UBALA -CUNDINAMARCA.  
E \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Referencia: PODER ESPECIAL

MARIA MARLEN GARCIA ALFONSO, mayor de edad, domiciliada en Pueblo Tapao, Jurisdicción del Municipio de Montenegro, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 21031950 expedida en Ubalá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a PEDRO PABLO URREGO MARTIN, también mayor de edad, domiciliado en Ubalá, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 79461427 expedida en Bogotá D.E., para que en mi nombre y representación, proceda a firmar la escritura de venta del pleno dominio, sobre un lote de terreno junto con la construcción que allí se encuentra, ubicado en jurisdicción del Municipio de Ubalá, dentro del área urbana de la población, distinguida en la nomenclatura urbana con el número tres veinticuatro (3-24) de la carrera cuarta (4ª), identificado con la MATRÍCULA INMOBILIARIA 160-11367 y CEDULA CATASTRAL 01-00-0005-0024-000. a favor de DUBRAN GARCIA CORREAL identificado con la C. C. #. 80.513.137 de Bogotá.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para sustituir, reasumir, este poder, especialmente, firmar el instrumento público que perfecciona este mandato.

Atentamente,

*Maria Marlen Garcia Alfonso*  
MARIA MARLEN GARCIA ALFONSO  
C. C. # 21 031 950  
Teléfono :  
Dirección :

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría Única de Montenegro Quindío.  
Compareció : *Maria Marlen Garcia Alfonso*

Quien se identifica con C.C. No. 21031.950  
expedida en Ubalá C.

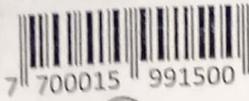
Declaró que la firma y la huella dactilar que aparecen en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo.

En constancia firma el compareciente :  
*Maria Marlen Garcia Alfonso*

15 DIC 2010




#052



contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, vencido este término se cobrarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo determinados a la tasa y en forma establecida con el estatuto tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios,

intereses que se liquidarán sobre el valor a pagar por concepto del impuesto de Registro correspondiente (Art. 231 de la Ley 223 de 1995); lo aprobaron en todas sus partes y lo firman en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma da fe y lo autoriza. -----

**CONSTANCIA.**- Los Comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombre completos, estado civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumento que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responden de la capacidad o actitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números 991487, 991494 y 991500. -----

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCION 11621/10) \$89.622.00--  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$3.700.00.-- --  
FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO \$3.700.00.- -- --  
RETENCION EN LA FUENTE (Ley 55/85) \$ 250.000.00.- -----  
IVA \$19.380.00-----

LA VENDEDORA

PEDRO PABLO URREGO MARTIN

C.C. No. 79.461.477BTA.

DIRECCIÓN: Usalo. Barrio Santa Ana.

TELÉFONO: 3142473540



ACTIVIDAD ECONÓMICA: COMERCIANTE

(Resolución 044 de 2007 UIAF)

ESTADO CIVIL: soltero

EL COMPRADOR

Dubran Garcia Correal  
DUBRAN GARCIA CORREAL

C.C. No. 80.513.137 BTA

DIRECCIÓN: Carrera 4 # 3-24

TELÉFONO: 3 212032180

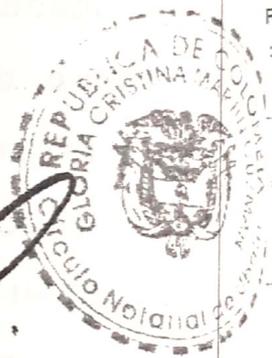
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Independiente

(Resolución 044 de 2007 UIAF)

ESTADO CIVIL: Soltero



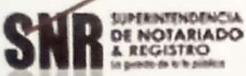
Gloria Cristina Martin Guzman  
GLORIA CRISTINA MARTIN GUZMAN  
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE UBALA - CUNDINAMARCA



DOY FE DE QUE ESTA ES LA Primera FOTOCOPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EN Cinco 5) HOJAS  
EXPIDO HOY - 8 JUN. 2011 CON DESTINO A  
EL COMPRADOR



Gloria Cristina Martin Guzman  
Derechos los de Ley. UBALA NOTARIA UNICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230516437276784979

Nro Matrícula: 160-11367

Pagina 1 TURNO: 2023-5417

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 10:22:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 160 - GACHETA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: UBALA VEREDA: CENTRO
FECHA APERTURA: 26-09-1983 RADICACIÓN: 1.398 CON: ESCRITURA DE: 29-08-1983
CODIGO CATASTRAL: 2583901000000005002400000000 COD CATASTRAL ANT: 25839010000050024000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE CIENTO TREINTA Y DOS METROS CON TREINTA Y DOS CENTESIMAS DE METRO CUADRADO (132,32 M2) Y ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: "POR EL NORTE, CON CALLE PUBLICA DE UBALA, EN LONGITUD DE SIETE METROS CON SESENTA CENTIMETROS (7.60 MTS); POR EL OCCIDENTE, EN LONGITUD DE DIEZ Y SIETE METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (17.45 MTS), LINDANDO CON PROPIEDAD DE LA PARROQUIA DE UBALA, POR PARED DE ADOBE Y BLOQUE; POR EL SUR, EN LONGITUD DE SIETE METROS CON SESENTA CENTIMETROS (7.60 MTS), LINDANDO CON PROPIEDAD DE ELISEO MORA, POR PARED DE ADOBE; Y POR EL ORIENTE, EN LONGITUD DE DIEZ Y SIETE METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (17.45 MTS), LINDANDO CON PROPIEDAD DE RODOLFO GORDILLO Y ENCIERRA".- LA CONSTRUCCION QUE EXISTE DENTRO DEL PREDIO DEMARCADO CONSTA DE DOS PLANTAS, EN ADOBE Y TEJA DE BARRO, CON SUS INSTALACIONES Y SERVICIOS, ESTE INMUEBLE ESTA GRAVADO CON SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO EN FAVOR DE PROPIEDAD CONTIGUA A LA PARROQUIA VENDEDORA, EN LA FORMA ACTUALMENTE ESTABLECIDA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1. LA VENDEDORA LA PARROQUIA DE UBALA, ADQUIRIO ESTE PREDIO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A MANUEL BERNAL BRICEYO, POR ESCRITURA N. 2.689, DE 30 DE DICIEMBRE DE 1.953, NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 8 DE FEBRERO DE 1.954, LIBRO 1, TOMO 1, PAGINA 597, N. 55, MATRICULA N. 359, PAGINA 60, TOMO 2 DE UBALA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) LOTE Y CASA CARRERA 4 # 3-24
1) PREDIO URBANO CASA LOTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-1983 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 621 del 29-08-1983 NOTARIA de GACHETA

VALOR ACTO: \$180,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUJOS MUJOS SALOMON, REPRESENTANTE DE LA PARROQUIA DE UBALA.-

A: MORA VDA DE FONSECA LUCILA

X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230516437276784979

Nro Matrícula: 160-11367

Turno 2 TURNO: 2023-5417

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 10:22:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-07-1997 Radicación: 1360

Doc: ESCRITURA 3202 del 03-07-1997 NOTARIA 42 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA VDA DE FONSECA LUCILA

DE: FONSECA MORA SONIA PATRICIA

X

DE: URREGO MARTIN PEDRO PABLO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-07-1997 Radicación: 1360

Doc: ESCRITURA 3202 del 03-07-1997 NOTARIA 42 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA MORA SONIA PATRICIA

X

DE: URREGO MARTIN PEDRO PABLO

X

DE: INDUSTRIAS E INVERSIONES SAMPER S.A.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-06-1999 Radicación: 0890

Doc: ESCRITURA 1792 del 12-05-1999 NOTARIA 42 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,500,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS E INVERSIONES SAMPER S.A.

X

DE: FONSECA MORA SONIA PATRICIA

X

DE: URREGO MARTIN PEDRO PABLO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-05-2008 Radicación: 2008-883

Doc: ESCRITURA 044 del 15-05-2008 NOTARIA de UBALA

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA BO. DE RE. # 1622758 \$ 320.500,00 GTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA MORA SONIA PATRICIA

CC# 20390562

DE: URREGO MARTIN PEDRO PABLO

CC# 79461427

DE: GARCIA ALFONSO MARIA MARLEN

CC# 21031950

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-03-2012 Radicación: 2012-451

Doc: ESCRITURA 052 del 08-06-2011 NOTARIA de UBALA

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA BO. DE RE. # 715816 \$ 307.000,00 GTA.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230516437276784979  
Pagina 3 TURNO: 2023-5417

Nro Matrícula: 160-11367

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 10:22:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA ALFONSO MARIA MARLEN

CC# 21031950

A: GARCIA CORREAL DUBRAN

CC# 80513137 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-134 Fecha: 21-05-2009  
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R  
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-43 Fecha: 22-05-2014  
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA  
S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-5417 FECHA: 16-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JESUS EDUARDO SILVA CRUZ



7 418 Abril 26 / 2011



**ESCRITURA NÚMERO:-** CUATROCIENTOS DIECIOCHO  
 ----- 4 1 8 -----  
**CLASE DE ACTO:-** COMPRAVENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN:-** MARIA DEL  
 CARMEN CUBIDES DAZA, PEDRO PABLO MARTÍNEZ  
 Y DUBRAN GARCÍA CORREAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO HOJA DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO:- 160-29692.-

CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO:- 00-04-0005-0215-000.-

UBICACIÓN DEL INMUEBLE:- RURAL -VEREDA LA FLORESTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE:- LOTE URBANO.-

MUNICIPIO:- UBALÁ.-

DEPARTAMENTO:- CUNDINAMARCA.-

NATURALEZA DEL ACTO:-

<u>ESPECIFICACION</u>	<u>CODIGO</u>	<u>VALOR</u>
COMPRAVENTA.-	0125	\$600.000.00.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN:-

LOS VENDEDORES:-

**MARIA DEL CARMEN CUBIDES DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.948.326, expedida en Villanueva (Casanare).-

**PEDRO PABLO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.324.957 expedida en Santa María (Boyacá).-

EL COMPRADOR:-

**DUBRAN GARCÍA CORREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 80.513.137, expedida en Bogotá D.C.-

CONTENIDO

En la ciudad de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, República de Colombia, a los veintiseis (26) ----- días del mes de Abril del año dos mil once (2011), ante mí, **MARIA YASMÍN REDONDO SIERRA**, Notaria Única de este Círculo, comparecieron los señores: **MARIA DEL CARMEN CUBIDES DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.948.326, expedida en Villanueva (Casanare) y **PEDRO PABLO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.324.957 expedida en Santa María (Boyacá), mayores de edad, domiciliados y residentes en el Barrio Primero de Mayo

de la ciudad de San José del Guaviare, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente y manifestaron:-----

**PRIMERO:- OBJETO Y DESCRIPCION:-**-----

Que por medio de este instrumento público, transfieren a título de venta real y efectiva a favor del señor: **DUBRAN GARCÍA CORREAL**, el derecho de dominio y propiedad, que tienen y ejercen en común y pro indiviso sobre el siguiente bien inmueble:-----

Un lote de terreno, ubicado en el paraje de la Floresta, Inspección Departamental de Policía de Mambita, Jurisdicción del Municipio de Ubalá, Departamento de Cundinamarca, Inscrito en catastro bajo el número 00-04-0005-0215-000, según Paz y salvo de Impuestos predial el cual se protocoliza con el presente instrumento público, el cual tiene un área superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (350.00M<sup>2</sup>), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, los cuales fueron tomados del título de adquisición, así:-----

**LINDEROS:-**-----

**NORTE:-**En extensión de veinticinco metros (25.00), con predios del señor Bernardino Urrea Acosta.-----

**ORIENTE:-**En extensión de catorce metros (14.00), con predios del señor Bernardino Urrea Acosta.-----

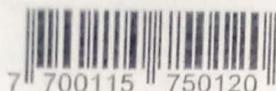
**SUR:-**En extensión de dieciocho metros (18.00), con Carretera que de Santa María conduce a Mambita.-----

**OCCIDENTE:-** En extensión de dieciséis metros (16.00), con predios del señor Bernardino Urrea Acosta y cierra.-----

Nuevamente se hacen presentes los señores: **MARIA DEL CARMEN CUBIDES DAZA y PEDRO PABLO MARTÍNEZ**, de las condiciones civiles antes mencionadas e indagados por la Notaria, manifestaron:- Que el inmueble que transfieren, no está sometido a AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, de acuerdo con la Ley 258 de Enero 17 de 1996, ni tienen constituido PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, por lo tanto tienen plena disponibilidad del mismo.-----

**PARÁGRAFO:-**-----

No obstante la mención de la cabida, ubicación y linderos, anotados, el inmueble se vende como cuerpo cierto, vale decir, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en este contrato no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.-----



**SEGUNDO:- TRADICIÓN:-**-----

Que el bien inmueble antes descrito, fue adquirido por los señores: **MARIA DEL CARMEN CUBIDES DAZA, PEDRO PABLO MARTÍNEZ**, en su estado civil actual, por compra efectuada al señor: Bernardino Urrea

Acosta, mediante la escritura pública número doscientos diecisiete (217) de fecha doce (12) de Diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1.996), escritura otorgada en la Notaría única del Círculo de San Luis de Gaceno (Boyacá), la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Gachetá (Cundinamarca), bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 160-29692, todo lo cual consta en el Certificado de Libertad y Tradición, expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca), el primero de Abril del año dos mil once (2011).-----

-----  
**TERCERO:- VALOR, FORMA DE PAGO Y ENTREGA:-**-----

Que el precio de esta compraventa es por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000.00)**, suma que los vendedores declaran haber recibido en su totalidad y a entera satisfacción de manos del comprador, a quien desde hoy le hacen entrega real y material de lo vendido junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres.-----

-----  
**CUARTO:- LIBERTAD Y SANEAMIENTO:-**-----

Que el inmueble objeto de la compraventa es de su única y exclusiva propiedad, encontrándose libre de toda suerte de gravámenes, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, patrimonio de familia, hipotecas, etc, de todas maneras se comprometen a salir al saneamiento legal de lo vendido, en todos los casos y términos de la ley.-----

-----  
**QUINTO:- ACEPTACIÓN:-**-----

Presente en este acto el señor: **DUBRAN GARCÍA CORREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 80.513.137, expedida en Bogotá D.C, mayor de edad, domiciliado y residente en la Inspección de Mambita, Jurisdicción del Municipio de Ubalá (Cundinamarca), y de tránsito por esta ciudad, de estado civil soltero sin unión libre y manifestó:-----

-----  
**Primero:-** Que acepta en todo su contenido la presente escritura en especial la

Segundo:- Que ha recibido físicamente y a entera satisfacción el inmueble objeto de la presente compraventa y que lo ha venido poseyendo en forma quieta y pacífica e ininterrumpida.-----

Tercero:- Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Municipio por conceptos de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y garantías que sobre el inmueble decreta o liquide la Nación y/o Municipio a partir de la fecha.-----

Cuarto: Que el predio antes descrito de hoy en adelante lo denominará: **VILLA NUBIA**.-----

Nuevamente se hace presente el señor: DUBRAN GARCÍA CORREAL, de las condiciones civiles antes mencionadas e indagado por la Notaría, quien manifestó:- Que el inmueble que adquiere, no lo somete a AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, de acuerdo con la Ley 258 de Enero 17 de 1996.-----

**SEXTO: ORIGEN DE LOS RECURSOS:**-----

Que obrando en la calidad indicada, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento **EL COMPRADOR**, declara que los recursos entregados en pago por la compra del inmueble descrito en la cláusula primera, provienen de fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no proviene de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adiciona o complementa.-----

**SEPTIMO: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y SERVICIOS.**

Que el inmueble objeto de esta compraventa se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuestos, contribuciones de valorización, servicios públicos, etc.-----

**OCTAVO: GASTOS DE ESCRITURACIÓN:**-----

Los gastos notariales que causen por concepto de otorgamiento de la escritura pública de venta serán cancelados por partes iguales entre **LOS VENDEDORES** y **EL COMPRADOR**. Pero los gastos de Registro serán cancelados por cuenta exclusiva de **EL COMPRADOR** y la Retención en la Fuente por cuenta de **LOS VENDEDORES**.-----



**NOVENO: DOMICILIO CONTRACTUAL:**

Para todos los efectos legales el domicilio de las partes es: Barrio Primero de Mayo la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare) y la Inspección de Mambita, Jurisdicción del Municipio de Ubalá (Cundinamarca),

respectivamente.

**PAZ Y SALVO:**

Se protocoliza el siguiente PAZ y SALVO.

**TESORERIA MUNICIPAL DE UBALÁ - CUNDINAMARCA- REPÚBLICA DE COLOMBIA- DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- MUNICIPIO DE UBALÁ NIT 899999385-1 - TESORERIA MUNICIPAL- PAZ Y SALVO NÚMERO 20110007- EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE UBALÁ- CUNDINAMARCA CERTIFICA:-**

Que la señora: **MARIA DEL CARMEN CUBIDES DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.948.326. Se encuentra a PAZ Y SALVO con la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto Predial Unificado, ADICIONAL, SOBRETASA Y LEY 99 DE 1993; hasta el 31 de diciembre de 2011. Respecto del predio que a continuación se relaciona:- **PREDIO NÚMERO: 00-04-0005-0215-000, VEREDA: LA FLORESTA, NOMBRE DEL PREDIO: LOTE, AREA TOTAL: 315.00M2, ÁREA CONSTRUIDA: 50.00M2, AVALÚO: \$536.000.00.-** El presente PAZ Y SALVO, es válido para: **ESCRITURA**. Recibo de pago número 201100073 de 20/01/2011. Expedido en Ubalá, a los **20 días de Enero de 2.011**

**HOJAS NOTARIALES:**

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial número:- 7-700115-750106, 7-700115-750120, 7-700115-750151 y 7-700115-750168.

**DERECHOS NOTARIALES:**

Derechos notariales y recaudos se liquidan conforme lo dispone el Decreto 1681 del 16 de septiembre 1996, en concordancia con la Resolución número 11.621 del 22 de diciembre de 2010 \$ 16.422.

Superintendencia y Fondo: \$7.400.00- IVA \$ 10.916.00-

**RETEFUENTE:-\$6.000.00**

**LOS COMPARECIENTES:**

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, números de cédula de ciudadanía y en general

todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. Declaran que toda la información es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que La Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones.

**NOTA:**

Las partes que otorgan esta escritura igualmente manifestaron que entre ellos se conocen personalmente, directamente antes de comparecer a esta Notaria, EL **COMPRADOR**, ha verificado con anterioridad que **LOS VENDEDORES**, son realmente los titulares del derecho de dominio y tienen la posesión real y material del inmueble que está adquiriendo, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y viendo el predio, además de haber revisado el certificado catastral, copia de la escritura de tradición, y el certificado de libertad y tradición, así como los documentos de identidad de **LOS VENDEDORES**.

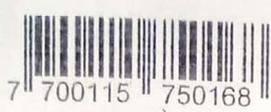
**ADVERTENCIA:**

La Notaria deja constancia que se advirtió a los comparecientes:

- 1.-) Que las declaraciones emitidas por los comparecientes deben corresponder a la verdad.
- 2.-) Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuere interno de los comparecientes que no se ha expresado en este documento.
- 3.-) Que en igual forma deja expresa constancia sobre la importancia de la inscripción de la escritura en el evento de ser necesario, a la mayor brevedad posible en la entidad competente. En caso que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días siguientes a partir de la fecha, si no registra dentro de este término, se deberá otorgar nueva escritura. Los demás actos sujetos a registro tienen un plazo para su inscripción de dos (2) meses a partir de su otorgamiento. "Con esta última advertencia se da cumplimiento a la Circular número 70 del 22 de Junio del año 2.000, de la Superintendencia de Notariado y Registro en concordancia con el Artículo 32 del Decreto 1.250 de 1.970".

**ACEPTACION Y APROBACION:**

Leído el presente instrumento público por los comparecientes, quienes previa y minuciosamente y no obstante las advertencias anteriores y al verificar que no hay ningún error, por encontrar expresan su voluntad en forma fidedigna, y advertidos de las formalidades y trámites legales de rigor, lo aceptan, aprueban y



----- .HOJA NÚMERO 4.-----  
 en señal de asentamiento lo firman conmigo y ante mí la Notaria, quien de esta forma lo autoriza para todos los efectos legales, dando fe de que las declaraciones emitidas por las partes fueron aprobadas por los mismos comparecientes de conformidad a la

Ley.-

**LOS COMPARECIENTES,**

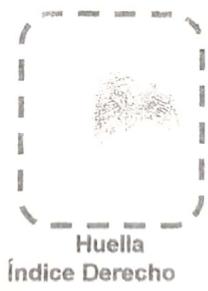
*Maria del Carmen Cubides Daza*

**MARIA DEL CARMEN CUBIDES DAZA**  
 C.C. 39948 326  
 Dirección: calle 21 1971  
 Teléfono: 320 256 7611  
 Ocupación: Amade casa.



*Pedro Pablo Martínez*

**PEDRO PABLO MARTÍNEZ**  
 C.C. 74 324 957  
 Dirección: calle 21 1971  
 Teléfono: 320 256 7611  
 Ocupación: comerciante



*Dubran García Correal*

**DUBRAN GARCÍA CORREAL**  
 C.C. 80.513.137 BTA  
 Dirección: Imp. Mambata - Ubatá - Cund  
 Teléfono: 321 2032180  
 Ocupación: Comerciante



*[Handwritten signature]*

MARIA YASMINA REDONDO SIERRA

Notaria Única del Círculo de San José del Guaviare



Ordenó: La Notaria Única  
Elaboró: Esperanza.-  
VoBo.- *[Handwritten initials]*

Primero: El copia de la Escritura Pública número 418 de fecha 26 de Abril 2011 expedida en su original la que expido y autorizo en cuatro ejemplares útiles con destino a: parte interesada en San José del Guaviare-Guaviare a las 11 horas.

26 ABR. 2011



a  
JLC  
A A  
DO  
=  
RIP  
VSI  
RIA  
'LE  
VEN  
TE,  
AL  
DIC  
ESC  
ICU  
CIO  
REDI  
ICU  
319  
ACI  
SCR  
IFIC  
INAS  
REG  
BIDES  
RTIN  
OTAI  
DADE  
ion-N  
QUALI  
O. 85  
2008)  
==  
esado  
IO: CA  
strador



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230516260976784485**

**Nro Matrícula: 160-29692**

Pagina 1 TURNO: 2023-5415

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 10:18:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 160 - GACHETA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: UBALA VEREDA: LA FLORESTA

FECHA APERTURA: 02-01-1997 RADICACIÓN: 0005 CON: ESCRITURA DE: 12-12-1996

CODIGO CATASTRAL: 258390004000000502150000000000 COD CATASTRAL ANT: 25839000400050215000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

EXTENSION:350 METROS CUADRADOS. LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA NO.217 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1.996 DE LA NOTARIA DE UBALA.(ANOTACION 01)(ARTICULO 11,DECRETO 1711 DE 1.984).-

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

1.-EL VENDEDOR BERNARDINO URREGO ACOSTA,ADQUIRIO ESTE PREDIO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A GUILLERMO SOLANO ZARATE,POR ESCRITURA NO.674.DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1.981 DE LA NOTARIA DE GACHETA, REGISTRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1.981 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.160-000-8.319.-2.-GUILLERMO SOLANO ZARATE, ADQUIRIO ESTE PREDIO POR ADJUDICACION QUE LE HIZO COMO TERRENO BALDIO LA SUBGERENCIA JURIDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA POR RESOLUCION NO.0224 DEL 2 DE JUNIO DE 1.970, REGISTRADA EL 6 DE AGOSTO DE 1.971,LIBRO 1,TOMO 2,PAG.277,NO.0757, MATRICULA NO.4.872 PAG.66,TOMO 18 DE UBALA.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) LOTE VILLA NUBIA

1) PREDIO RURAL "LOTE URBANO"

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

160 - 8319

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 02-02-1997 Radicación: 0005

Doc: ESCRITURA 217 del 12-12-1996 NOTARIA de UBALA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: URREGO ACOSTA BERNARDINO

A: CUBIDES DAZA MARIA DEL CARMEN

A: MARTINEZ PEDRO PABLO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230516260976784485**

**Nro Matrícula: 160-29692**

Página 2 TURNO: 2023-5415

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 10:18:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 02-05-2011 Radicación: 2011-750

Doc: ESCRITURA 418 del 26-04-2011 NOTARIA de SAN JOSE DEL GUAVIARE

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA BO. DE RE. # 0385341 \$ 21.000,00 GTA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUBIDEZ DAZA MARIA DEL CARMEN

CC# 39948326

DE: MARTINEZ PEDRO PABLO

CC# 74324957

**A: GARCIA CORREAL DUBRAN**

CC# 80513137 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-134

Fecha: 21-05-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-43

Fecha: 22-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-5415**

**FECHA: 16-05-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JESUS EDUARDO SILVA CRUZ

#424

AA 32779413



ESCRITURA PÚBLICA No. (424)  
 CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DEL TREINTA  
 (30) DE JULIO DE DOS MIL OCHO (2008).....  
 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL  
 CIRCULO DE GACHETA - CUNDINAMARCA.....

=====

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**FORMATO DE CALIFICACIÓN**

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 160-8319.....

CEDULA O NUMERO CATASTRAL: 00-04-0005-0200-000.....

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO ( ) RURAL ( X ) - VEREDA LA  
 FLORESTA - MUNICIPIO DE UBALA CUNDINAMARCA.....

DIRECCION O NOMBRE DEL PREDIO: "VENECIA".....

**DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA**

**NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO**

ESPECIFICACIONES	VALOR
COMPRAVENTA	\$7.000.000.
APECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI ( ) NO ( X )	

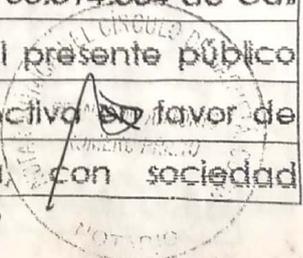
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO E IDENTIFICACION**

Vendedora: REINA ISABEL URREGO VACA, C.C. No. 66.814.834 DE CALI  
 (VALLE).....

Compradora: BLANCA DELIA HERRERA CASTAÑEDA, C.C. No.  
 21.110.788 DE VILLETIA (CUND).....

=====

En el Municipio de Gachetá, Departamento de Cundinamarca,  
 República de Colombia, a treinta (30) de Julio de dos mil ocho  
 (2008), ante mí FERNANDO ANTONIO ROMERO PRIETO, Notario del  
 Círculo de Gachetá, compareció: REINA ISABEL URREGO VACA, en  
 unión libre, con sociedad marital de hecho, residente en Ubalá,  
 identificada con la cédula de ciudadanía número 66.814.834 de Cali  
 (Valle) y manifestó: PRIMERO: Que por medio del presente público  
 instrumento transfiere a título de venta real y efectiva en favor de  
 BLANCA DELIA HERRERA CASTAÑEDA, casada, con sociedad



#424

conyugal vigente, residente en Villeta, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.110.788 de Villeta, los derechos y acciones herenciales que tiene, posee, le correspondan o le puedan corresponder en calidad de hija, dentro de la sucesión ilíquida e intestada de ROSA MARIA VACA DE URREGO, fallecida en Bogotá, el día 16 de Noviembre de 1996, como consta en el Registro Civil de Defunción que se protocoliza con el presente instrumento; radicados tales derechos herenciales en el predio denominado "VENEZIA", que adquirió BERNARDINO URREGO ACOSTA, durante la vigencia de la sociedad conyugal con la causante, por compra que hizo a GUILLERMO SOLANO ZARATE, mediante escritura pública 674 del 19 de Noviembre de 1981 de esta Notaría, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-8319 "VENEZIA". SEGUNDO: Que el predio donde se radican los derechos y acciones herenciales que vende, se halla ubicado en la Vereda LA FLORESTA, Jurisdicción del Municipio de UBALÁ, denominado "VENEZIA", identificado con el Registro Catastral número 00-04-0005-0200-000, con una extensión superficial de una diecisiete hectáreas mil metros cuadrados (17-1000M2), según tradición y según título de adquisición, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: "PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el No. 0, situado al Oeste, en la concurrencia de las colindancias de Epifanio Cárdenas, Zona Reserva y el peticionario. COLINDA ASÍ: Noroeste, con zona reserva, del punto No. 0 al punto No. 3, en 290 metros; Norte y Este, con Lorenzo Jiménez, del No. 3 al No. 19, en 642 metros; Sur, con zona reserva del No. 19 al No. 28, en 426 metros; Suroeste, con Epifanio Cárdenas del No. 28 al No. 0, en 317 metros y encierra". TERCERO: Que le hace esta venta con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres, servidumbres y mejoras, por la suma total de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) MCTE., suma que la vendedora declara tener recibida de manos de la compradora a su entera satisfacción. CUARTO: Que lo que vende no lo ha enajenado la

#424

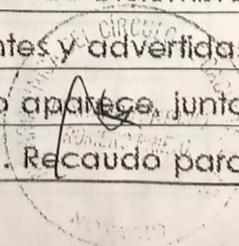
AA 32779414



compareciente por acto anterior al presente y que esta libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y demás, pero que se obliga al saneamiento de acuerdo con la Ley. **QUINTO:** Que desde

hoy le transmite a la compradora la posesión o dominio de los derechos y acciones herenciales que le vende radicados en el inmueble relacionado, le confiere la personería suficiente para que las haga valer en la forma legal que estime conveniente, haciéndole entrega real de lo vendido con las acciones legales consiguientes.

Presente la compradora **BLANCA DELIA HERRERA CASTAÑEDA**, manifestó: Que acepta la venta que por medio de esta escritura se le hace, cuyo valor ha pagado y se declara recibida de lo comprado, además que el lote de terreno que representa los derechos que adquiere y el cual toma en posesión, tiene un área aproximada de seis mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (6664M<sup>2</sup>) y se alindera especialmente así: Por el Sur, en extensión de 87.73 metros, colinda con Vía que de Mámbita conduce a Santa María,; por el Oriente, en extensión de 58.24 metros, colinda con predios de Pedro Bernal, Pablo Martínez y Eudora Barahona; por el Norte, en extensión de 125.00 metros, colinda con predio de Alicia Urrego; y por el Occidente, en extensión de 55.00 metros, colinda con predio de Raúl Urrego, a encontrar el punto de partida y encierra. Se agrega el Certificado de Paz y Salvo por Impuesto Predial del Predio No. 00-04-0005-0200-000, denominado **VENECIA**, con Área de 16 Hectáreas, 7600 Metros<sup>2</sup>, área construida de 818 Metros<sup>2</sup>, con Avalúo Actual de \$21.556.000 ubicado en la vereda **LA FLORESTA**, Jurisdicción del Municipio de **UBALÁ**, expedido por la Tesorería Municipal de **UBALÁ** a los 30 días del mes de Julio de 2008, valido hasta el 31 de Diciembre de 2008. Leído este instrumento por las comparecientes y advertidas del Registro dentro del término legal, lo firman como aparece, junto con el Notario que así lo autoriza.- Derechos \$33.881. Recaudado para



#424

ENCUADRO  
10  
LEYES

Superintendencia y Fondo Especial de la Superintendencia de  
Notariado y Registro \$6.600. Resolución 8850 de 2007. Retención en la  
Fuente \$70.000. Ley 55 de 1985. Se extendió esta escritura en las hojas  
de papel notarial Nos. AA- 32779413 /32779414.-

LA VENDEDORA,



*Reina Isabel Urrego Vaca*

REINA ISABEL URREGO VACA

C.C. No. 66.814.834 de Cali (Valle)

LA COMPRADORA,



*Blanca Delia Herrera Castañeda*

BLANCA DELIA HERRERA CASTAÑEDA

C.C. No. 21.110.788 de Villeta (Cund)

EL NOTARIO,

*Fernando Antonio Romero Prieto*

FERNANDO ANTONIO ROMERO PRIETO



TUF  
LC

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230516953676785556**

**Nro Matrícula: 160-46370**

Página 1 TURNO: 2023-5419

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 10:27:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

*No tiene validez sin la firma del registrador en la última página*

CIRCULO REGISTRAL: 160 - GACHETA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: UBALA VEREDA: LA FLORESTA

FECHA APERTURA: 08-02-2012 RADICACIÓN: 2012-221 CON: SENTENCIA DE: 03-02-2012

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en SENTENCIA Nro SN de fecha 16-07-2011 en JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de GACHETA LOTE LA CHAVA con area de 5,477,85 M.2.  
(ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:  
CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

1.- LA CAUSANTE ROSA MARIA VACA DE URREGO, ADQUIRIO ESTE PREDIO CON MAYOR EXTENSION, DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON SU ESPOSO SEVOR BERNARDINO URREGO ACOSTA, POR COMPRA QUE ESTE HIZO A GUILLERMO SOLANO ZARATE, POR ESCRITURA PUBLICA # 674 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1.981, DE LA NOTARIA DE GACHETA, REGISTRADA EL 18 DE ENERO DE 1.982, AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 160-8319"VENECIA".- 2.- EL VENDEDOR GUILLERMO SOLANO ZARATE, ADQUIRIO ESTE PREDIO POR ADJUDICACION QUE LE HIZO COMO TERRENO BALDIO EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, POR RESOLUCION # 02245 DE 2 DE JUNIO DE 1.970, REGISTRADA EL 6 DE AGOSTO DE 1.971, LIBRO 1, TOMO 2, PAG. 277 # 0757, MATRICULA # 4.872, PAG. 66, TOMO 18 DE UBALA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE LA CHAVA

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

160 - 8319

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 03-02-2012 Radicación: 2012-221

Doc: SENTENCIA SN del 21-07-2011 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de UBALA

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VACA DE URREGO ROSA MARIA

**A: HERRERA CASTAIEDA BLANCA DELIA**

CC# 21110788 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*1\***

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230516953676785556  
pagina 2 TURNO: 2023-5419

Nro Matrícula: 160-46370

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 10:27:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

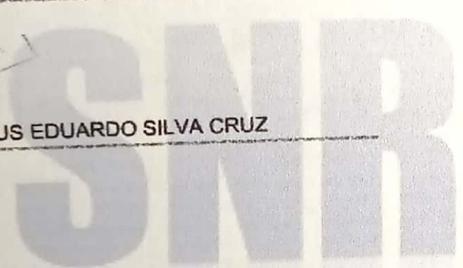
TURNO: 2023-5419

FECHA: 16-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: JESUS EDUARDO SILVA CRUZ



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE INICIO DE LABORES  
DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTE.

En la I.E.D R CUNE del  
municipio de Villeta, de (Cundinamarca) se presentó e inicio labores el  
(la) señor (a) Sandra Milena Rubiano Rodriguez identificado(a)  
con cedula de ciudadanía N° 33 676 116, con el cargo de  
Docente Especial, a los (15) Quince días del mes de Marzo  
del año 2017, quien fue nombrado (a) mediante resolución N° 1275, de fecha  
(D) 13 (M) Marzo (A) 2017 de la secretaria de educación.

Novedad: (marque con una X la casilla que considere correspondiente).

Propiedad: X

Periodo de prueba: \_\_\_\_\_

Provisionalidad: \_\_\_\_\_

Traslado: \_\_\_\_\_

Licencia: \_\_\_\_\_

Encargo: \_\_\_\_\_

PARA CONSTANCIA FIRMA:

FIRMA: 

NOMBRE: William German Camacho

CEDULA: 19.475.406

TELÉFONO: 320 430 9364

E-MAIL: w-german@hotmail.com

NOTA Para la incorporación en nómina, es indispensable que el(la) docente y/o Directivo Docente al llegar a la institución, se presente al rector o persona encargada con su oficio de inicio de labores diligenciándolo y hacerlo firmar, posteriormente hacerlo llegar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, ubicada en la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA calle 26 N° 51 – 53, piso (tercero) 3 en el área de vinculaciones o enviarlo en un archivo adjunto en formato PDF por medio del SAC (Servicio de Atención al Ciudadano), EL FUNCIONARIO NO SE HARÁ RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DEL INICIO DE LABORES SI NO SE ENVÍA EN FORMATO (PDF) (no radicar en correspondencia de torre central) de su agilidad y rapidez en la entrega depende su vinculación a nuestra nómina.

El anterior documento se firma bajo gravedad de juramento.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10640564



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Correimiento	Imp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Correimiento o la Inspección de Policía							
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO NOTARIA 4 VILLAVICENCIO * * * * *							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
CORREAL CONTRERAS NUBIA MARIA * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 23422266 * * * * *	FEMENINO * * * * *

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Correimiento o la Inspección de Policía		
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO * * * * *		
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año	2022 Mes	NOV Día
2	0	2
2	2	2
00:30	22114220110996 * * * * *	
Presunción de muerte		
Suceso que produce la presunción		Fecha de la sentencia
* * * * *		Año Mes Día
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Atestación judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	ANA MARIA RAMOS PAEZ - MEDICO * * * * *

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
DIAZ CASTRO JOHN JAIRO * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 86081703 * * * * *	<i>JOHN DIAZ</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

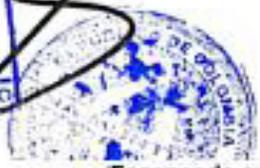
Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que inscribió
Año	2022 Mes	NOV Día
2	0	2
9	* * * * *	
ESPACIO PARA NOTAS		
OTRO-CM - CERTIFICADO MEDICO - DE DEFUNCIÓN, 29/11/2022		



ES FIEL COPIA TOMADA DE UN ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA

16 DIC 2022

NOTARÍA CUARTA DE VILLAVICENCIO



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Nombre y apellidos del Registrado  
con el número correspondiente  
Inspección de Pobres

CONTRATO PATRIMONIO RELIGIOSO CON JOSÉ KEITTY GARCÍA, el 26 de diciembre de 1972, en la Parroquia San Pedro, Inspección San Pedro de Joga, Municipio de Ubalá - Cund. Patrimonio Registrado, en el tomo 02, folio 418; Oficina San Pedro de Joga

-H-

**Rubia María Conchal Cantiveros**

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca  
 Municipio de Jaspicio Dulce de San José de Joga  
 a veinte del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres  
 se presentó el señor Justo Conchal Ch. mayor de edad, de nacionalidad Colombiana  
 natural de Jochota domiciliado en San José de Joga y declaró: que el día  
dieciséis del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres siendo los  
diez de la noche nació en la Vereda de El Pedernales  
 del municipio de Ubalá República de Colombia un niño de sexo  
masculino a quien se le ha dado el nombre de Rubia María hijo legítimo  
 del señor Justo Pastor Conchal 192114 de Jochota 33 años de edad, natural  
 de Jochota República de Colombia de profesión Agricultor y la señora  
Guineal Cantiveros de 30 años de edad, natural de Ubalá  
 República de Colombia de profesión O. D. siendo abuelos paternos Justo  
Conchal y Carlota Chaves y abuelos maternos Miguel  
Cabrera y Guadalupe Ortiz  
Juanario Peltrán y Elpidio Peltrán Fueron testigos

En fe de lo cual se firmó la presente acta.

El declarante Justo Pastor Conchal 192114 de Jochota  
 (Céd. No.)

El testigo, Juanario Peltrán 3525034 de Ubalá  
 (Céd. No.)

El testigo, Elpidio Peltrán 1000399 de Jochota  
 (Céd. No.)

Justo Francisco Ruiz  
 (Firma y sello del funcionario ante quien se hizo el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

TOMO: 02  
 FOLIO: 163



(Firma del padre que hace el reconocimiento) ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGEN.  
 SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO

12-MAY-2022



Dir. 1260 de 1910 Art. 112  
[Firma]  
 MUNICIPALIDAD  
 INSPECTOR

(Firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

de del  
yente  
de la  
yente

*Jose Keyth Garcia Moreno*  
*Fabio Correal Contreras*

En la República de Colombia Departamento de *Cundinamarca*  
Municipio de *Boya Trapolain Deptal de San Pedro de Tagua*  
a las *7* *ciete* del día *Contrate* del mes de *Diciembre*  
de mil novecientos *78* contraieron matrimonio *Col. Juan San Pedro*  
*de Tagua* el señor *Jose Keyth Garcia Moreno*  
de *25* años de edad, natural de *Soraim* República de *Guandacari*  
vecino de *San Pedro de Tagua* de estado civil anterior *S. N. H.*  
de profesión *Empleado* y la señorita *Fabio Correal*  
de *18* años de edad, natural de *El Valle* República de *Colombia*  
vecina de *San Pedro de Tagua* de estado civil anterior *S. N. H.*  
de profesión *Empleado*.

La ceremonia la celebro *R. P. Carlos Henao*  
(nombre del sacerdote o funcionario)

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firma en constancia.

El contrayente. *X*  
(cdia. no)

La contrayente. *J.M. C.C. 17'301.610. Vilpio*  
(cdia. no)  
*Fabio Correal T.I 735 Guadala*

El testigo. *Juan Henao* *20334174 de Bogota*  
(cdia. no)

El testigo. *Fabio Correal* *Cdta. No 17.157.416. Bogota*  
(cdia. no)

*Juan Henao*  
(firma y sello del funcionario que exhibió el acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

TOMO: 02  
FOLIO: 418



ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ÚNICA  
SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADA

*12-MAY-2022*

Dicto. 1260 de 1970 Art. 113



(firma de la madre que hace el reconocimiento)

*[Signature]*  
FUNCIONARIO  
INSPECTOR  
*-4-*  
(Padre de Tagua)

(firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

